



Congreso de la República

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria de 2002

8ª Sesión

Miércoles 26 de marzo de 2003

INTERVENCION

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante de Llanos).- Congresista Natale Amprimo, tiene el uso de la palabra.

El señor **AMPRIMO PLÁ (UPD)**.- Gracias, señora Presidenta.

Habría que partir por señalar que el artículo 128.º de la Constitución es aquel que contempla la responsabilidad de los ministros. Y ese artículo establece en dos párrafos que la responsabilidad de los ministros es una responsabilidad individual o también puede ser una responsabilidad solidaria.

La responsabilidad individual se da cuando los ministros son responsables por actos propios o por los actos presidenciales que ellos refrendan. Y la responsabilidad solidaria se da por los actos del Presidente de la República delictivos o violatorios de la Constitución o la ley, o si los actos delictivos o violatorios de la Constitución o la ley han sido aprobados en Consejo de Ministros, salvo que ellos hubiesen votado en contra y si hubiesen renunciado en forma inmediata.

Hay que hacer mención, señora Presidenta, señores parlamentarios; que estos actos del Presidente de la República a los cuales me he referido tomar nota del segundo párrafo del artículo 128.º, se den a entender como actos de gobierno; es decir, no a actos ajenos a la función, es decir, el ministro no va a ser responsable si el día de mañana el Presidente de la República atropella al alguien o si el día de mañana el Presidente comete una violación fuera de los actos de función.

Yo le pediría, señora Presidenta, si puede poner un poquito de orden porque distraen al orador.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante de Llanos).- Disculpe la interrupción.

Invoco a los señores congresistas, por favor: congresista Jurado, congresista Mufarech que nos ayuden para preservar el orden en la Sala y poder escuchar adecuadamente al orador.

El señor **AMPRIMO PLÁ (UPD)**.- Le agradezco, señora Presidenta.

En consecuencia, aquí hay dos formas en las cuales los ministros son responsables, según el artículo 128.º.

En forma individual por actos propios o por los actos que ellos refrendan, presidenciales,; y en forma solidaria por los actos de función del Presidente de la República violatorios de la Constitución o la ley o por aquellos aprobados en consejo de Ministros, salvo que salven su voto y hayan renunciado.

Y es el trato de la responsabilidad individual o de la responsabilidad solidaria, el procedimiento a seguir de Acusación Constitucional que es el mismo y se enmarca en lo que dispone el artículo 89.º del Reglamento del Congreso.

Aquí estamos, señora Presidenta, ante dos denuncias constitucionales, una la N.º 30 presentada por el congresista Maurice Mulder y dos la N.º 43 que fuera formulada en su momento por el congresista Barrón y por el entonces congresista Manuel Masías. Estas dos denuncias han sido acumuladas por la Comisión Permanente.

En la N.º 30 que es la que formula el congresista Maurice Mulder, se denuncia a todos los ministros en ejercicio al 10 de noviembre del año 2000 por los delitos previstos en los artículos 405.º, 361.º y 376.º del Código Penal con motivo del allanamiento de los departamentos 1201 y 501 del edificio ubicado en la Avenida Javier Prado Oeste 1995 San Isidro, como ha hecho referencia el congresista Almerí.

Y se denuncia a Fujimori y a todos los ministros al 10 de noviembre del año 2000 por los delitos previstos en los artículos 160.º y 186.º del Código Penal.

En cuanto a la denuncia 43 que fue la formulada por los congresistas Barrón y el entonces congresista Masías, se denuncia a Fujimori y al ex Ministro del Interior Fernando Dianderas Otone por los delitos previstos en los artículos 405.º, 361.º, 372.º y 376.º del Código Penal.

¿Cuáles son las conclusiones a las cuales se ha arribado? En primer lugar, se ha arribado a que aquí no estamos ante una responsabilidad solidaria de los ministros en razón que los hechos y los delitos denunciados no constituyen a la función propia del Presidente de la República ni fueron tampoco aprobados en Consejo de Ministros. Se trata de responsabilidades personales, tanto del ex Presidente Fujimori como de los tres ministros en los cuales se han encontrado indicios razonable de delito.

(6)

En tal sentido, respecto a la Denuncia N.º 30, la Comisión Permanente ha absuelto de responsabilidad solidaria a los ex ministros respecto de los delitos contemplados en los artículos 405.º, 361.º y 376.º del Código Penal, y también los ha absuelto respecto a la responsabilidad solidaria por los artículos 160.º y 186.º del Código Penal. Por el contrario, la Comisión Permanente encuentra responsables personalmente a los ex ministros Salas Guevara y Bustamante Belaunde por existir indicios de la comisión del delito previsto en el artículo 405.º, y respecto a Fujimori y el ex ministro Dianderas por los delitos contemplados en los artículos 160.º y 186.º del Código Penal.

En lo que respecta a la Denuncia N.º 43, se ha acusado al ex Presidente Fujimori y al Ministro del Interior, Juan Fernando Dianderas Ottone, por existir indicios de la comisión del delito previsto en el artículo 405.º, 301.º y 376.º del Código Penal, y se les ha absuelto, a Fujimori y al ex ministro Dianderas, respecto del delito previsto en el artículo 372.º del Código Penal.

Se trata en suma, señora Presidenta, de la existencia de indicios suficientes que hacen presumir la

comisión de delitos sin precedentes en la historia republicana del país, donde un jefe de Estado promueve un embuste como es el de disfrazar a un tercero, hacerlo pasar como fiscal para allanar un domicilio con el objeto de sustraer pruebas o bienes que constituyan pruebas de un delito y presentar estos a su vez, una vez debidamente elegidos, seleccionados, a la opinión pública con el aval de tres ministros que son los denunciados, quienes justifican la retención, conforme se puede apreciar en los recortes que aparecen en la época, en el sentido de que se están haciendo análisis respecto de las pruebas encontradas.

Yo tengo acá un recorte del diario *El Comercio* de la época en la cual, por ejemplo, el ex Ministro del Interior, Dianderas Ottone, señala que este material está siendo analizado para ser luego puesto a disposición de las autoridades judiciales.

Por tanto, señora Presidenta, desde nuestro punto de vista, no estamos aquí ante la responsabilidad solidaria a la cual se contrae el segundo párrafo del artículo 128.º de la Constitución, sino ante la responsabilidad personal de Fujimori y los ex ministros que he mencionado, Salas Guevara Schultz, Dianderas Ottone y Bustamante Belaunde por hechos propios.

Debo señalar que respecto a la responsabilidad solidaria y a la responsabilidad personal se trata de los mismos hechos, de las mismas pruebas, del mismo procedimiento y de las mismas personas. Es decir que hay identidad de personas, de hechos y de materia por lo que la Comisión Permanente decidió formular la acusación respectiva.

Todo ello, señora Presidenta. En todo caso ya en el momento del debate, intervendremos para aclarar cualquier aspecto sobre el particular.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante de Llanos).- Corresponde ahora el ejercicio de la defensa a los señores ex ministros.

Hay una cuestión de orden.

Puede hacer uso de la palabra la congresista.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).- Gracias, señora Presidenta.

Acabamos de escuchar el informe de dos miembros de la Comisión de la Denuncia Constitucional N.º 30. El que preside es el congresista Fausto Alvarado y que tiene una opinión totalmente diferente, por cuanto él, en su informe, exculpa totalmente a la señora María Luisa Alvarado, al señor Fernando de Trazegnies, a la señora María Luisa Cuculiza, al Jorge Alfredo Chamot Sarmiento, al señor Alejandro Aguinaga Recuenco, al señor Juan Fernando Dianderas Ottone, al señor Arturo Handabaka García, al señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, al señor Chlimpler Ackerman, al señor Alberto Bustamante Belaunde, al señor Federico Salas Guevara, al señor Gonzalo Romero de la Puente, al señor Carlos Boloña Behr, al señor Augusto Bedoya, al señor Edgardo Mosqueira y al señor Alberto Fujimori Fujimori.

(7)

Nos gustaría escuchar su opinión por qué los ha exculpado totalmente a todos estos señores del régimen anterior.

Quisiéramos que esté presente y dé su opinión, su informe, como lo han hecho los señores congresistas que acaban de hacer uso de la palabra.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante de Llanos).- El congresista Amprimo va a responder. Ha solicitado el uso de la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Yo quisiera aclarar lo siguiente: la discrepancia que surge con el congresista Alvarado, hoy Ministro de Justicia, radica en que según el congresista Alvarado, la denuncia formulada se circunscribe únicamente a la responsabilidad solidaria. Y ese criterio no es compartido por el congresista Almerí, ni por mí ni por la Comisión Permanente, que considera que la denuncia que ha formulado el congresista Mauricio Mulder invoca el artículo 128.º de manera genérica.

Y el 128.º tiene dos párrafos: el primer párrafo que está referido a la responsabilidad personal y el segundo párrafo que está referido a la responsabilidad solidaria.

En todo caso, es el motivo por el cual justamente el presidente...

Sí, cómo no, si la Presidencia lo permite.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante de Llanos).- Con todo gusto.

Congresista Luis Alva, puede interrumpir.

El señor ALVA CASTRO (PAP).- Gracias, Presidenta; gracias, colega.

Yo creo que la congresista Judith De la Mata ha sido muy precisa, muy clara. Lo que ella pide es que un miembro de la comisión, que es el congresista Fausto Alvarado, venga a sustentar su dictamen, porque yo creo que lo hace muy bien el congresista Amprimo pero le corresponde sustentar a quien ha firmado el dictamen.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante de Llanos).- Puede continuar, congresista.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Yo no pretendía dejar sin efecto el pedido de la congresista De la Mata, a quien tanto respeto. Simplemente aclarar cuál era la diferencia, para efectos de que al momento de definir si es que se votaba porque venga o no el congresista Alvarado, tenga el pleno conocimiento de cuáles son las discrepancias.

En todo caso, concluyo señalando lo siguiente: nosotros consideramos que no hay aquí ningún impedimento para denunciar a los ex ministros que hemos mencionado, en razón que, como dije al exponer, se trata de los mismos hechos, de las mismas personas, de las mismas pruebas, del mismo procedimiento, ha habido derecho a la defensa y se ha cumplido el procedimiento que prevé el artículo respectivo del Reglamento del Congreso, que es similar en uno u otro caso.

Y la denuncia, como dije, contempla el artículo 128.º que a su vez prevé tanto la responsabilidad personal como la responsabilidad solidaria de los ministros.

Debo, por tanto, concluir que habiendo identidad de personas, de hechos y de materia, el criterio

que ha asumido la Comisión Permanente creemos que es el que corresponde.

Gracias, Presidenta.

INTERVENCION 2

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).- Se reanuda la sesión.

Se ofrece la palabra a los señores congresistas para que puedan intervenir en relación a la presente denuncia.

Tiene la palabra el congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Gracias, Presidente.

Quisiera, Presidente, rebatir la serie de informaciones, de argumentaciones totalmente ajenas al expediente y contrarias a la verdad que aquí hemos escuchado en la mañana de hoy, al asumir su defensa los ex ministros.

Acá se ha señalado que se ha denunciado de contrabando al señor Salas Guevara, porque dice que a él no se le ha denunciado por el artículo 405.º y que a él se le incorpora como una suerte de arte de birlibirloque, porque se acumula la Denuncia N.º 43 y eso, señor, es absolutamente falso.

Pareciera que el señor ni siquiera ha leído la denuncia del señor Mulder que acá tengo y ustedes pueden leer.

"Denuncio al ex Presidente del Consejo de Ministros, Federico Salas Guevara Schultz y los ex ministros de Estado (...) por usurpación de funciones y abuso de autoridad penado en los artículos 405, 361 y demás".

Es decir, que sí fue denunciado por ese delito, que sí fue notificado, que sí ejerció la defensa y que no es cierto, que no es cierto, que se le incluye como consecuencia de la acumulación; eso es absolutamente falso.

Lamento que se venga acá a ejercer la defensa sin siquiera aparentemente haber leído la denuncia, porque eso es realmente perder el tiempo.

(19)

En segundo lugar, se ha señalado que no ha sido materia de investigación. Y ustedes pueden ver el expediente en el cual constan los descargos que el señor Salas Guevara ha presentado respecto a la denuncia; y que él ha sido convocado y ha asistido a la diligencia.

Y no es cierto que se le ha absuelto, tampoco es cierto; porque yo he explicado claramente que la responsabilidad ministerial tiene dos vertientes: la responsabilidad personal por actos propios y por actos que refrenda el ministro -presidenciales-; y dos, la responsabilidad solidaria que es por los actos públicos, los actos regulares, los actos mejor dicho oficiales que hace el Presidente de la República, y por aquellos acordados en el Consejo de Ministros.

Y se le ha absuelto respecto a la responsabilidad solidaria, pero se le ha considerado responsable o indicios de responsabilidad respecto a la responsabilidad personal por el mismo delito, que también fue denunciado por el señor Mulder. Entonces, ¿cómo se puede venir aquí a decir que ha sido incluido de contrabando? Eso no es cierto, es absolutamente falso.

De otro lado, acá se viene a decir por parte de algunos defensores, que son pesimistas. No me extraña que sean pesimistas pues; ya no estamos en épocas pasadas en las cuales ciertos abogados se movían en el Poder Judicial como pez en el agua; y defendían lo indefendible y ganaban encima. Esas épocas ya pasaron.

Aquí señor no es, si la orden judicial tenía una dirección distinta o si el procedimiento es así o asá. Aquí lo cierto, señores, es que acá hubo una burla al país; se presentó un falso fiscal a hacer un allanamiento ilegal; se presentó en el Palacio de Gobierno, las pruebas en conferencia de prensa. Yo no sé en qué universidad habrá estudiado ese abogado en el cual aparentemente justifica que las pruebas de un expediente judicial se presentan en Palacio de Gobierno, en conferencia de prensa. ¿Qué procedimiento es ése, señores?

Aquí por tanto, Presidente, hay pues evidentemente indicios razonables de la comisión de delitos. Y yo voy a permitirme señalar qué es un indicio: "Indicio es una cantidad pequeñísima de algo que no acaba de manifestarse como mensurable o significativa". Nos basta eso para formular una denuncia, es más, no es que nos basta; es que estamos obligados frente a un indicio a formular la denuncia.

Y no es cierto, acá se les denuncia por un recorte periodístico; parece que el señor tampoco ha leído el expediente. Yo he hecho un resumen al momento de exponer conjuntamente con el congresista Almerí, la denuncia; y las pruebas actuadas están en la propia denuncia; y ustedes pueden revisarlas. Y tampoco es cierto, señores -como se ha señalado acá- que la Comisión y la Comisión Permanente absolvió al señor Dianderas, eso no es cierto. Cuando se le denunció al señor Dianderas y al señor Fujimori nos percatamos que esa denuncia ya había sido aprobada respecto de ellos con anterioridad, y por tanto simplemente lo que se propuso fue la acumulación; no es que nosotros lo exculpáramos, no señor; y eso lo pueden ustedes revisar.

Si leen la página 33 del informe que dice: "Habiendo sido aprobado el Informe Final 43 de la Comisión Permanente de la República, con fecha 25 de abril del 2001; y que concluye señalando que existen méritos para formular acusación constitucional contra Alberto Fujimori y Fernando Dianderas, recomendamos que se acumule este informe como tal y como y como cual". Y no nos pronunciamos respecto a ellos dos porque ya han sido considerados en la denuncia anterior.

Entonces, no se puede venir acá, señores a sorprender a la Representación Nacional con una suerte de clase de Procedimiento Penal, que en el fondo lo que busca es ocultar las gravísimas responsabilidades que han habido aquí por un hecho que es insólito -como he dicho- en la historia de la República, en la cual un Presidente de la República, conjuntamente con tres ministros fraguó una diligencia aparentemente judicial, consigue un Fiscal, eligen pruebas, y después la presentan en el país como si fuera algo regular. ¿Dónde estamos señor?, ¿y qué cree, que nosotros no tenemos memoria?, ¿o qué cree que los peruanos somos olvidadizos?

Así que aquí, señor Presidente, es evidente que hay indicios de responsabilidad; es evidente que ha habido una diligencia fraguada; y es evidente, señor, que esa diligencia tuvo por objeto escoger pruebas judiciales y ocultar otras, porque podía

haber responsabilidad de terceras personas.

Gracias, Presidente.

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)